

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

ENITH CONSUELO CASTRO MOSQUERA

Email: eccm2911@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2020-010067**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	02 de mayo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0448 – CONSULTA
Código referencia:	o-2-320
Tema:	Inversiones a través de un fondo de inversión colectiva

CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Consulta

De manera atenta solicito su colaboración para la siguiente situación:

Tengo una inversión en un fondo de inversión colectiva en una entidad fiduciaria.

¿Cómo debo contabilizar una rentabilidad negativa que generó el fondo en un mes?

RESUMEN

Los instrumentos financieros que cumplen los criterios especificados se miden al costo o al costo amortizado, y el resto al valor razonable con cambios en resultados

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece la consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Un Fondo de Inversión Colectiva de conformidad con el artículo 3.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010, se define:

“Definición de Fondo de Inversión Colectiva. Para los efectos de esta Parte se entiende por Fondo de Inversión Colectiva todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez el fondo entre en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos”.

Entendiendo que la inversión aludida es un mecanismo de ahorro e inversión administrada por sociedades fiduciarias, a través del que se invierten recursos de inversionistas en un portafolio de activos conforme a lo establecido en el reglamento del respectivo fondo. En este caso en primer lugar la entidad deberá elegir la política contable a fin de realizar la medición y el reconocimiento de la misma; la NIIF para PYMES, en este caso aplicarían las disposiciones de la sección 11 de la NIIF para las PYMES *Instrumentos Financieros Básicos*.

Tratándose de inversiones en Fondos de Inversión Colectiva (FIC), la medición posterior se realiza teniendo en cuenta las valoraciones realizadas por el administrador del fondo que corresponde a los instrumentos financieros que conforman dicho patrimonio. Lo anterior puede resultar en mediciones que incrementan el valor del fondo, o que lo reducen, por lo que dicha medición afecta los resultados de la entidad propietaria de la participación en el Fondo

Debido que la inversión en Fondos de Inversión Colectiva se miden por su valor razonable. Al cierre del periodo, la inversión se actualizará por la valoración realizada por el fondo, que incluye la rentabilidad del mismo, así como los ajustes en su medición.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Las variaciones en dicho valor se reconocen en resultados, y podría generar cualquiera de las siguientes situaciones:

- Opción 1, que se cree una cuenta denominada “variaciones en los rendimientos causados en fondos de inversión colectiva”, la cual puede tener movimiento débito (rentabilidades negativa) o crédito (rentabilidades positivas); o
- Opción 2, que se creen dos cuentas denominadas “ganancias en fondos de inversión colectiva” para los movimientos crédito (rentabilidades positivas), o “pérdidas en fondos de inversión colectiva” para los movimientos débito (rentabilidades negativa).

No obstante en el estado de resultados, se recomienda presentar de forma neta la rentabilidad presentada a través de las inversiones en fondos de inversión colectiva.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-010067

CTCP

Bogotá D.C, 9 de junio de 2020

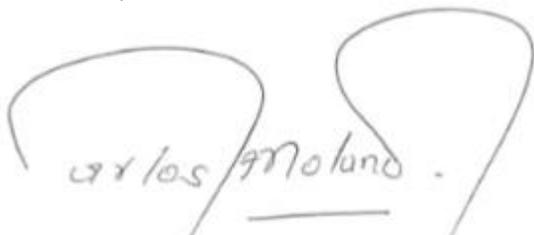
Señor(a)
Enith Consuelo Castro Mosquera
eccm2911@gmail.com ; clopez@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0448

Saludo: Buenas tardes, Damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos:

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT